

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 1388

Popayán, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO
Radicado:	190014003003-2020-00365-00

OBJETO

Ha venido a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor TULIO ORJUELA PINILLA, quien solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO (q.e.p.d) conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., toda vez que la demandada falleció, por lo que solicita el emplazamiento de la misma, por lo acontecido.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferida por este despacho, en este caso donde se libra mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 y se ordena el pago de una suma de dinero, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la INTERRUPCIÓN del presente proceso adelantado mediante apoderado judicial adelantado por SCOTIBANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO (q.e.p.d).

SEGUNDO: ORDENAR: EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq